



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023

Ejecutivo No. 2022-00196

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y la sentencia arribada como base de recaudo cumple a satisfacción con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso; el Juzgado dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JESUS JAVIER PINTO GUEVARA y NATALIA KATHERYN PAEZ MALDONADO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

**Respecto del pagaré 6900091142**

Por la suma **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$161.898.252) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 5 de diciembre de 2022 y hasta cuando el pago se realice.

**Respecto del pagaré 6900091144**

Por la suma **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATRO PESOS (\$16.219.004) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 5 de diciembre de 2022 y hasta cuando el pago se realice.

**Respecto el pagaré 6900091143**

Por la suma **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.548.517) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 5 de diciembre de 2022 y hasta cuando el pago se realice.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de artículo 463 del Código General del Proceso, es decir por estado (artículo 295 *ibidem*), haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Asimismo, SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, acorde con el numeral 2 del canon 463 del citado código.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 66 del 25 de septiembre de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria